


REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 20.645.745  
 LEON BOTIVA  
 APELLIDOS  
 DIANA CAROLINA  
 NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1980

BOGOTA D.C  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

F

ESTATURA

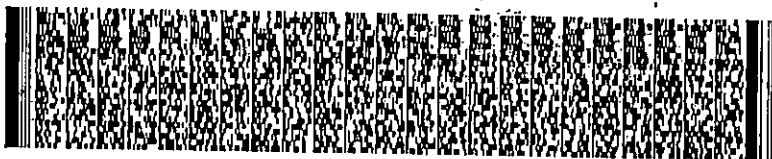
G.S: RH

SEXO

02-FEB-1999 GUASCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1511800-00212872-F-0020645745-20100204

0020636363A 1

28890507



Consulta de Procesos

Selección de donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad Especificada: CONSEJO DE ESTADO - SECRETARIA GENERAL

Acción: Consultar / Nueva Consulta

Numero de Proceso Consultado: 11001032500020180144000

Regresar a los resultados de la consulta.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ		
Clasificación del Proceso				
ORCHIBARO	LEY 1437 NULIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	9n. Tipo de Recurso	DESPACHO	
Sujetos Procesales				
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
Contenido de Radicación				
(414777-2018) DEMANDA DE NULIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 20182210000036, 20182210000076, 20182210000106, 20182210000126, 20182210000146, 20182210000156, 20182210000176, 20182210000186, 20182210000206, 20182210000216, 20182210000246, 20182210000266, 20182210000276, 20182210000296, 20182210000316, 20182210000326, 20182210000336, 20182210000346, 20182210000366, 20182210000376, 20182210000406, 20182210000416, 20182210000436, 20182210000456, 20182210000476, 20182210000486, 20182210000496, 20182210000516, 20182210000526, 20182210000536, 20182210000546, 20182210000566, 20182210000586, 20182210000596, 20182210000606, ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONVOCATORIA N° 507 A 509.				
Actuaciones del Proceso				
Fecha de Radicación	Actuación	Descripción	Fecha de Inicio de Trámite	Fecha de Radicación
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.		14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00894-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.		13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.		08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO			01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPAÑA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.		01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA 4051.	28 Sep 2018	28 Sep 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018**

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 – Cundinamarca"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO**<sup>1</sup>, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "*Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca*".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1º.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**PARAGRAFO.** El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

*"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"*

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Paéz - Asesora  
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente  
Proyoció: Salima Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas

16-8

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil

CONTRATACIÓN POR SERVICIOS

<b>CONTRATO N°:</b>	L 830
<b>CLASE DE CONTRATO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
<b>OBJETO:</b>	Desarrollar la prueba de aptación de establecimiento, así como la atención de las reclutaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consideración de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 537 a 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos ministerios del Departamento de Cundinamarca.
<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	80412.122
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	80412.122
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de participación y ejecución del contrato.
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (MIL 207.000)
<b>DATOS DE CONTACTO:</b>	Tel 7421947 Correo electrónico: <a href="mailto:contacto@fundacionareaandina.org">contacto@fundacionareaandina.org</a>

En las personas, **ARA MARIA LEÓN VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.163.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000002482 de 25 de enero de 2018, poseedora según Acta No. 09 de 2018, debidamente facultada para celebrar contratos y ejercer la ejecución del gasto mediante la Resolución No. 2018010000066 de 9 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 809 de 2004, identificada con el NIT 900.993.400-7, que para efectos del presente acta se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, identificada con el NIT 900.517.200-1, representada legalmente por el Rector Nacional **JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hacen conocido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por las siguientes consideraciones: 1) La **COMISIÓN**, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 809 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de los ramos y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 129 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones del personal y el ingreso a los cargos de carrera del conato el proceso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para seleccionar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto en el caso de los cargos especiales". 4) La Ley 809 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la **COMISIÓN** es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Especiales de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los departamentos Sucesivos de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 11 de la Ley 809 de 2004, en el artículo 30 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 753 de 2016, el cual, en algunos aspectos, fue declarado inaplicable por parte de la Sentencia C-518 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11233, Magistrado Guzmán Rodríguez Docier Luis Guillermo Guzmán Pérez y el Acto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia; la **COMISIÓN** hace parte también entre otros, ejercer las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 32 y 31 de la Ley 809 de 2004,



179

CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS

N° 839

concordancia con los artículos 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en las que "... los concursos o procesos de selección serán administrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por esta para tal fin [...] y, además, que serán desarrollados [...] con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posula las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos [...]". 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su deber consultivo, y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 507 a 509, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 609 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 134 de la Ley 5753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1493 de 2007, la COMISIÓN asumió el proceso de selección por Licitación Pública No. 009 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el KFEB o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior - IES, que se encuentre acreditada por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de mérito, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la conformación de la base de datos para la conformación de Listas de Elección, así como la selección o reelecciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 09 de noviembre de 2018, la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Prácticos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 15 de noviembre de 2018 se publicó el 2° y el 3° Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 50 de la Ley 60 de 1993, en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SEECOP a través del Portal Único de Convocatorias [www.convocatorias.gov.co](http://www.convocatorias.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a las instituciones la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Adición de fecha 07 de noviembre de 2018, se otorgó el cambio No. 2 que refiere la Participación Electrónica de Aspirantes respecto de la valoración de antecedentes, lo cual se refleja con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 20183000155925 de 22 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Encargado para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CHSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el trámite establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y en relación a la modalidad de selección por Licitación Pública, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron recibidas y publicadas en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SEECOP a través del Portal Único de Convocatorias [www.convocatorias.gov.co](http://www.convocatorias.gov.co) y en la página WEB de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a las instituciones la oportunidad de participar y presentar observaciones. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 20183000155945, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivas anexos, en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SEECOP a través del Portal Único de Convocatorias [www.convocatorias.gov.co](http://www.convocatorias.gov.co) y en la página WEB de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), fecha a partir de la cual se otorgó a las instituciones la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.13 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:30:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Puntos, y de conformidad al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el Acta que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en concordancia la Mesa de Puntos del Proceso permanece inerte. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el cronograma presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Congalesa Colombia, las cuales fueron recibidas y como consecuencia modificaron la especifica de la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó el numeral 6.1.1. del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Convocatorias Públicas SEECOP a través del Portal Único de Convocatorias [www.convocatorias.gov.co](http://www.convocatorias.gov.co) y en la página web de la COMISIÓN [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), el 09 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:11 hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CHSC - LP - 009 de 2018, dando por terminado el proceso la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el trámite judicial, técnico, asesoría y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal [www.convocatorias.gov.co](http://www.convocatorias.gov.co) y en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) el resultado del trámite de

Requisitos Habilitantes y Factores de Preferencia dados a su vez en concordancia de los artículos el siguiente resultado:

**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 1431-17-001 PLE-14**

Tener en cuenta que el presente es un informe de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Asimismo, se informa que el presente informe es de carácter interno y no debe ser divulgado fuera de la institución.

**RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA DE LAS PROPUESTAS**

Propositor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000

18) Durante el término de trámite del informe preliminar de evaluación y plaza para presentar observaciones al mismo, hasta el día del 13 de diciembre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad UTA presentaron observaciones, las cuales fueron recibidas y tratadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCP y en la página web de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN (CAC) y en la página web de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN (CAC) Para la determinación del método de evaluación económica se usaron los datos de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (verificada por el Banco de la Nación) que aplica el día del día siguiente a la verificación del método del informe de evaluación, fecha que coincide el 14 de diciembre de 2018, método que corresponde al denominado como de "Método Económico con Presupuesto Oficial", de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las condiciones correspondieron a "43", por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Preferencia, luego de la evaluación económica quedó así:

**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 1431-17-001 PLE-14**

Tener en cuenta que el presente es un informe de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Asimismo, se informa que el presente informe es de carácter interno y no debe ser divulgado fuera de la institución.

**RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA DE LAS PROPUESTAS**

Propositor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000

20) Mediante Informe de Evaluación Económica presentado por el Comité Evaluador Preferente a la Oficina Asesora Jurídica de fecha 18 de diciembre de 2018, evidenció un error de transcripción al momento de asignar los valores de las propuestas económicas presentadas por los oferentes sobre del proceso de selección, teniendo en cuenta que es la asignó el valor de la propuesta económica del proponente Fundación Universitaria del Área Andina al proponente Universidad Libre y viceversa, por lo que, se hizo necesario revisar la comisión de la Evaluación Económica mediante documento de Aclaración<sup>1</sup> y como consecuencia proceder a la publicación del Comunicado Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Preferencia, el cual quedó de la siguiente manera:

**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 1431-17-001 PLE-14**

Tener en cuenta que el presente es un informe de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. Asimismo, se informa que el presente informe es de carácter interno y no debe ser divulgado fuera de la institución.

**RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA DE LAS PROPUESTAS**

Propositor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000

<sup>1</sup> Publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCP y en la página web de la CNSC de fecha 18 de diciembre de 2018.

CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2018

21) Durante el término de validez de la personalidad del Consorcio Deberio de Verificación de Requisitos Habitantes y Factores de Productividad, no se preferirán otras ofertas, por lo que de conformidad con lo establecido en el cronograma se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2018, a las 10:00:00 am hora legal mexicana, la Asamblea de Adjudicación, en la cual se realizó la adjudicación a la Universidad Litera, las cuales tienen reflejados en sus firmas, como consta en el Acta de Adjudicación de la misma fecha. 22) En virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Secretaría General de la COMISIÓN, los el fin de contar con la aprobación, la recomendación de adjudicar el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018, a la Fundación Universitaria del Área Andina por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (457,287,676), con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de las obligaciones de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos habitantes en México jurídica, físicas y financieras señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Licitativo y por haber obtenido un total de 260 puntos. 23) La Secretaría General de la COMISIÓN adjudicó mediante Resolución No. 20182005177113 de 23 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la convocatoria presentada por el Comité Asesor y Evaluador designada para el proceso de selección. 24) El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1923, la Ley 1733 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Constitución, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las obligaciones contenidas en los siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: Demostrar la prueba de valoración de antecedentes, del tanto la información para la conformación de los listos de elegibles, dentro de un proceso de selección 207 o 208 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas Municipios del Departamento de Cundinamarca. SEGUNDA - VALOR ESTIMADO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por el suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (457,287,676). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de los costos estimados para determinar el presupuesto oficial, la entidad solo pagará los valores actuales que correspondan al número listos de elegibles a los que se ha aplicado la prueba de valoración de antecedentes. El precio por el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de ejecución con los valores actuales establecidos por el contratista en el ANEXO No. 1, PROPUESTA ECONOMICA, para lo cual se multiplicará el valor listado consignado por el contratista por el coeficiente de ajuste de la siguiente TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 62515 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la autorización de Cupo de Vigencias Futuras en esta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el fin 2-2018-000205 de 21 de septiembre de 2018. CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes porcentajes de pago y cuando se hayan recibido o establecido los productos, los documentos y los soportes necesarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico (No. 1, est 1) Para la vigencia 2018, Un primer pago equivalente al 20% del valor del contrato por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (91,457,415), contra entrega de los siguientes productos: Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, traslado de 100% de trabajo, impuestos y seguridad para el desarrollo del contrato y Proceso de valoración de antecedentes. 2) Para la vigencia 2019, Un segundo pago equivalente al 80% del valor del contrato por la suma de TRESIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (365,830,261), contra entrega de los siguientes productos: Conformación del equipo mínimo de trabajo del contrato, Capacitación del equipo técnico responsable de la prueba de valoración de antecedentes, Guía de Orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes, Publicación de resultados de selección presupuestal, Atención y respuestas a reclamos de la prueba de valoración de antecedentes, Publicación de resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, Informe preliminar de la prueba de valoración de antecedentes, Informe final de la prueba de valoración de antecedentes, Entrega de los resultados correspondientes de haber los etapas del proceso de selección y Entrega de la totalidad de productos e informes esperados con la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán por la



**COMISION.** previo presentacion por parte del CONTRATISTA, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificacion expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y hecho a satisfaccion de las obligaciones, servicios o actividades asignadas, conforme a lo dispuesto en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA CONVOCATORIA objeto del contrato, y acredite su cumplimiento al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del CENA, ICDF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 709 de 2002, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1169 de 2007 y el Decreto 1082 de 2010. **PARAFO SEGUNDO:** Los pagos que la COMISION se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC y Programa Anual Monetizado de Caja, de acuerdo con las normas legales vigentes, correspondientes a hacer los pagos necesarios en cada PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Código Tributario, la (a) factura (s) que no haya (a) sido correctamente emitida (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya reportado al SEICO de las deudas correspondientes. Los derechos que se presenten por esta concepcion serán responsabilidad del CONTRATISTA y no incidirán por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de una (01) mes(es) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el período de ejecución del contrato y será (05) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **QUINTA - OBJETO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) **GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos establecidos por la COMISION con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiere la COMISION. 2. Dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 528 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no está contemplado en aquella y en las Acuerdos de Convocatoria reglamentaria, directrices, circulares, resoluciones, protocolos y procedimientos que expide o establezca la COMISION y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso objeto de licitación, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, integridad e imparcialidad de atención de la información, según a cabida del material de las pruebas, de los documentos que allega los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. Qui no cumpla satisfactoriamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen a la COMISION, por acción u omisión, a cada una de las entidades objeto de las Acuerdos del Proceso de Selección Terminal Centro Oriente, ya a los aspirantes. 4. Asistir al evento a la COMISION quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos técnicos, análisis de antecedentes, diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas disponibles para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se materializan las condiciones de seguridad, confidencialidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual se realizará de apoyo para documentar las visitas y otras que lo soliciten. 5. Del todo la participación y responsabilidad, conforme a la ley de la administración y vigencia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa; en consecuencia toda la documentación, expedición de resoluciones, formatos, listas, cuestionarios y demás productos de la aplicación de las pruebas que estén vinculados por la Universidad Libre, deberá tener el logotipo de la COMISION con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 75% para el día y el 50% para la universidad o institución educativa o institución de educación superior. 6. Dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO N°. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS del presente proceso de selección. 7. Ejecutar íntegro y oportunamente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y accesorias por el objeto, conforme a lo establecido en el plan de condiciones y en la propuesta de condiciones aceptada. 8. Mantener en forma permanente otros niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente asistencia a las entidades, privados, progresistas y educativos que se deben ejecutar y recibir para el efecto. 9. Quedar en libertad en todo el proceso contractual y post contractual, permitiendo la credencialidad de los productos elaborados para el concurso. 10. Asistir a la COMISION que se acuerde el día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

213

CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

SEMANA DE SERVICIO PÚBLICO

030

de sus propiedades o instalaciones, así como los propios de SENA, Instituto Colombiano de Desarrollo Forestal, y Casas de Cooperación Popular, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás entidades que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. f) **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son los establecidos en el ANEXO N° 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, todas las contenidas en el mismo documento **"DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. OCTAVA - SESIÓN"**. El CONTRATISTA no podrá ceder al presente contrato ni las derechos económicos de éste, a persona alguna, natural o jurídica, en adelante, previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA garantiza que la ejecución del contrato lo realizará por su propio cuenta, por lo que los trabajos y labores que exige el desarrollo del contrato y las obligaciones legales de éste se desarrollarán de ningún modo a la COMISIÓN. **DECIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo 80 de la Ley 789 de 2002, quien es ejercida de la supervisión del presente contrato tendrá a su cargo las funciones de la supervisión del presente contrato, mediante certificación escrita. Copia de esta comunicación se dará al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Supervisión de la COMISIÓN PARAGUAYO, tanto de los principales objetivos que debe ejercer la supervisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 789 de 2002, como de las obligaciones laborales y requerimientos al CONTRATISTA para cumplir la ejecución técnica y oportuna del objeto del contrato. b) Recibir las informaciones presentadas por el CONTRATISTA, y con base en estas, expedir la certificación de cumplimiento por recibido o no, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes personales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Banco ICBP y Casas de Cooperación Popular, cuando correspondan, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que en estado de situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten las medidas necesarias a adoptar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Recibir el informe de liquidación del contrato y elaborar el informe de ejecución de acuerdo a lo establecido en el contrato. f) Verificar que los períodos del contrato, permisionarios legales durante la ejecución del mismo, fueren en cuenta la fecha del acto de inicio y las acciones, privilegios y suspensiones del punto precedente, y la vigencia de las pólizas, efectuadas inclusive para el caso de algunas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, garantía, etc. g) Eludir al caso de todo cambio del terreno asignado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todas las obligaciones para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solvencia, una vez se encuentre el contrato en la etapa de ejecución del mismo. j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución; en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de documentación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multa, o si es pertinente la declarar en incumplimiento y su correspondiente materialización de custodia y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todas las requerimientos que realice el CONTRATISTA sobre la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo (activo o negativo). l) Verificar que las peticiones del CONTRATISTA se encuentren fundamentadas en debida forma. m) Proyectar y transferir la correspondencia que sea necesario para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del terreno asignado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones



contractuales por parte del CONTRATISTA, con el fin que se brinden los servicios legales correspondientes. e) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o extensión no haya sido llamada por la Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA. El Supervisor no podrá suscribir ningún tipo de modificaciones de ejecución contractual que impliquen de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. f) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el CONTRATISTA, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reintegro de los recursos contractuales, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con el concepto técnico y veracidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. g) Realizar los trámites para la ejecución del presupuesto de disponibilidades presupuestales o asignación de recursos, para acreditar un destino en valor. h) Trámites al respecto a satisfacción del órgano contratante, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y recibe el CONTRATISTA, una vez de cumplidos los requisitos relacionados con el pago oportuno y puntual, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se recibe el respectivo Informe de Ejecución parcial, y/o final, respetando siempre el destino de suma a fin de elaborar los informes, estadísticas y anexos oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para emitir requerimientos, multas, coacción y demás actuaciones de orden sancionatorio. i) Batear los recibos, comprobantes y otros justificativos de los desembolsos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y correspondencia, en calidad de garantía de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, coacción y demás actuaciones de orden sancionatorio. j) Durante la ejecución del contrato, administrar la empresa contratada y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo Informe de Ejecución parcial, recibiendo informes de ejecución, copias de cuantías, recibos e estadísticas, pagos de seguridad social, comprobante electrónico, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visitas, solicitudes del CONTRATISTA y demás documentos, y todos los demás documentos parciales del proceso contractual. k) Trámites hasta su finalización, la correspondencia que le ha sido asignada, realizando las notificaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. l) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la suspensión temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten la actividad de supervisión, en los casos: licencias, incapacidades, vacaciones, renuncia o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el correcto desarrollo del Supervisor. m) Finalizado el plazo del contrato, entregar en modo manifiesto o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los instrumentos de la COMISIÓN de las tareas labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. **DECIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 28 de 1992, modificado por el artículo 23 de la Ley 1460 de 2011, la propiedad intelectual, patrimonial y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, así como propiedad exclusiva de la COMISIÓN, entre otros: El Manual Técnico, los protocolos, guías, reglamentación, documentos, cifras estadísticas, programas de computador, bases de datos, actas y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA no podrá usarse a disponer de ella. Para todas las obras literarias, se aplicará la Ley 23 de 1992, el artículo 28 de la Ley 1460 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 261 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que de conformidad con el CONTRATISTA la propiedad moral e intelectual, respecto de esas obras producidas que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, establece que el CONTRATISTA con la Corte de Mediación de Casos de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la superposición del Contrato, con propiedad, en la ejecución, los honorarios pactados y por este caso, se entiende que el autor o autoras Usualmente los derechos, obras artes, los programas, estudios e investigaciones, escritos, dibujos, gráficos, películas, obras musicales, programas de computador, bases de datos, estadísticas, protocolos, manuales, guías e instrumentos, estadísticas técnicas, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONTRATISTA ceda o autorice a terceros, se compromete a que la totalidad de los derechos patrimoniales creados por ellas, son legales y voluntariamente transferidos al CONTRATISTA quien a su vez los transferirá en virtud de la ley y en cumplimiento del presente Contrato a la COMISIÓN una vez firmado el presente contrato, en adelante estableciendo la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a que todas las tareas



intereses determinados sean exigidos y restituidos sin votar o suspender derechos de voto o  
protesta, y que no tengan carácter de garantía y que entre ellos no pague por favor alguno ni  
liberación de curso o fianza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier  
restricción o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de voto sobre las  
obras y trabajos mencionados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y cubrirá en efectivo  
de los derechos que fueran transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de  
acuerdo con todo, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos  
de voto sobre las obras mencionadas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA**

**INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la  
confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente  
contrato. Así mismo se obliga a no revelar esta parte con cada uno de los miembros de la Comisión.  
Todo caso de incumplimiento de la confidencialidad de cualquier información sobre la  
confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se haga con ocasión  
del contrato, y que de forma parcial o total se presenten por alguno de los partes, o cualquiera de  
sus funcionarios o representantes. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PREDICADA:** Si el  
incumplimiento es total o parcial y si se declara la nulidad o nulidad del contrato, el  
CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, título de cláusula penal predeterminada, una suma  
equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o  
al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá a la  
COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma equivalente de la cláusula penal y de los  
recargos causados. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no excluye de los  
perjuicios sufridos a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los  
perjuicios sufridos con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se  
reserva el derecho a reclamar al contratista ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA -**

**MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las  
obligaciones derivadas del contrato y como sanción para que el CONTRATISTA se mantenga  
religioso oportuno, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en  
cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora. Las  
multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y  
el CONTRATISTA se le descontará de los cheques que se adelanten y de no adelantando cheque  
alguno, el valor de las multas se le cobrará a la fuerza única y se cobrará por la jurisdicción de  
la Corporación Administrativa. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que  
se le retiene o mora otorgada a fuerza de fuerza mayor o caso fortuito debidamente  
comprobado. La concesión de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirá el  
cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA asumirá  
toda ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multa, el valor de las multas se  
descuentará de los cheques a su favor o se creará suero efectivo con cargo a los cheques de  
cumplimiento por el contratista. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y**

**TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se celebró en virtud de las garantías  
establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 83 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La  
COMISIÓN considerará la caducidad automática de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el  
artículo 18 de la Ley 83 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad será  
por terminación el contrato y ordenará la liquidación de el estado en que se encuentre.  
**DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**  
Las partes no se da de solucionar en forma oral, rápida y directa las diferencias y discrepancias  
suridas en la ejecución del contrato, además a los procedimientos de solución previstos en la ley,  
tales como la arbitraje conciliación y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea  
necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de  
asegurar los pagos de remuneración contractual, distancias del incumplimiento del contrato,  
como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única  
que podrá consistir en Fianza expedida por una compañía de seguros registrada y autorizada  
en Colombia, cuya póliza deberá estar debidamente inscrita por la Superintendencia Financiera,  
relativa al contrato en garantía, póliza de garantía a prima registrada, o bien en garantía de  
dinero valores o depósito de dinero en garantía con los seguros privados. El cumplimiento del  
contrato: (a) Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una  
vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. (b) Calidad del servicio. Por valor  
equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo  
de ejecución y seis (6) meses más. (c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones  
laborales. Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una  
vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. (d) Fianza de Responsabilidad Civil  
Extrac contractual. De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015,  
por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguro de  
responsabilidad civil extrac contractual que cubra a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones

intereses determinados sean exigidos y restituidos sin votar o suspender derechos de voto o  
protesta, y que no tengan carácter de garantía y que entre ellos no pague por favor alguno ni  
liberación de curso o fianza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier  
restricción o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de voto sobre las  
obras y trabajos mencionados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y cubrirá en efectivo  
de los derechos que fueran transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de  
acuerdo con todo, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos  
de voto sobre las obras mencionadas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA**

**INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a mantener la  
confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente  
contrato. Así mismo se obliga a no revelar esta parte con cada uno de los miembros de la Comisión.  
Todo caso de incumplimiento de la confidencialidad de cualquier información sobre la  
confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se haga con ocasión  
del contrato, y que de forma parcial o total se presenten por alguno de los partes, o cualquiera de  
sus funcionarios o representantes. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PREDICADA:** Si el  
incumplimiento es total o parcial y si se declara la nulidad o nulidad del contrato, el  
CONTRATISTA pagará a la COMISIÓN, título de cláusula penal predeterminada, una suma  
equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o  
al valor total del contrato, según el caso. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá a la  
COMISIÓN a deducir del valor del contrato, la suma equivalente de la cláusula penal y de los  
recargos causados. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no excluye de los  
perjuicios sufridos a la COMISIÓN por incumplimiento. En el evento que el monto de los  
perjuicios sufridos con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la COMISIÓN se  
reserva el derecho a reclamar al contratista ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA -**

**MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las  
obligaciones derivadas del contrato y como sanción para que el CONTRATISTA se mantenga  
religioso oportuno, la COMISIÓN podrá, desde el primer día, imponer al CONTRATISTA multas en  
cantidad equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora. Las  
multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y  
el CONTRATISTA se le descontará de los cheques que se adelanten y de no adelantando cheque  
alguno, el valor de las multas se le cobrará a la fuerza única y se cobrará por la jurisdicción de  
la Corporación Administrativa. Lo anterior, salvo en el caso que el CONTRATISTA demuestre que  
se le retiene o mora otorgada a fuerza de fuerza mayor o caso fortuito debidamente  
comprobado. La concesión de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirá el  
cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El CONTRATISTA asumirá  
toda ya, para que en caso que la COMISIÓN le imponga multa, el valor de las multas se  
descuentará de los cheques a su favor o se creará suero efectivo con cargo a los cheques de  
cumplimiento por el contratista. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y**

**TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se celebró en virtud de las garantías  
establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 83 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La  
COMISIÓN considerará la caducidad automática de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el  
artículo 18 de la Ley 83 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad será  
por terminación el contrato y ordenará la liquidación de el estado en que se encuentre.  
**DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**  
Las partes no se da de solucionar en forma oral, rápida y directa las diferencias y discrepancias  
suridas en la ejecución del contrato, además a los procedimientos de solución previstos en la ley,  
tales como la arbitraje conciliación y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea  
necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de  
asegurar los pagos de remuneración contractual, distancias del incumplimiento del contrato,  
como requisito para la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá constituir garantía única  
que podrá consistir en Fianza expedida por una compañía de seguros registrada y autorizada  
en Colombia, cuya póliza deberá estar debidamente inscrita por la Superintendencia Financiera,  
relativa al contrato en garantía, póliza de garantía a prima registrada, o bien en garantía de  
dinero valores o depósito de dinero en garantía con los seguros privados. El cumplimiento del  
contrato: (a) Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una  
vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. (b) Calidad del servicio. Por valor  
equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo  
de ejecución y seis (6) meses más. (c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones  
laborales. Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una  
vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. (d) Fianza de Responsabilidad Civil  
Extrac contractual. De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015,  
por la naturaleza del objeto a contratar, el CONTRATISTA, debe otorgar una póliza de seguro de  
responsabilidad civil extrac contractual que cubra a la COMISIÓN de las eventuales reclamaciones

intereses determinados sean exigidos y restituidos sin votar o suspender derechos de voto o  
protesta, y que no tengan carácter de garantía y que entre ellos no pague por favor alguno ni  
liberación de curso o fianza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier  
restricción o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de voto sobre las  
obras y trabajos mencionados, el CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y cubrirá en efectivo  
de los derechos que fueran transmitidos, comprometiéndose con la COMISIÓN a defender, de  
acuerdo con todo, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos  
de voto sobre las obras mencionadas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA**

Este contrato se celebra en virtud de la Ley de Contratos del Estado, de 1965, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985.

Asociación para el Desarrollo del Turismo Rural de la Sierra de Guadalupe, S.L. (en adelante "Asociación")

JOSE LEONARDO VALDEOLA ROLANDI  
Presidente legal

POR LA CONTRATISTA

ANA MARIA LEON VALDEOLA

POR LA COMISION

Por lo tanto se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 de Diciembre de 2018.

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de Contratos del Estado, de 1965, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985, y de la Ley de Contratos de las Entidades Locales, de 1985.

BOGOTÁ  
2018  
12  
24

14.01.2018

L 030

Comisión Nacional

CNSC



16



17

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p> <p><b>CNSC</b></p> <p>CONTRATACIÓN PÚBLICA Y APORTE AL SERVIDOR PÚBLICO</p>	<b>FORMATO</b>	<b>Código: F-CT-011</b>
	<b>ACTA DE INICIO</b>	<b>Versión: 3 0</b>
		<b>Fecha: 13/08/2016</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

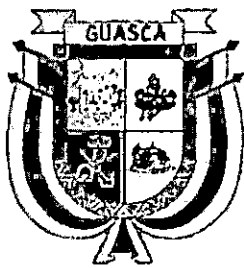
<b>CIUDAD Y FECHA:</b>	Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2016
<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
<b>CONTRATO N°:</b>	639 de 2016
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
<b>OBJETO:</b>	Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 907 a 901 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca
<b>FECHA DE INICIO:</b>	27 de diciembre de 2016
<b>RESPONSABLE POR LA COMISION:</b>	RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ
<b>RESPONSABLE POR EL CONTRATISTA:</b>	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO

Con la presente acta se da por iniciado el objeto del contrato.

POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

POR EL CONTRATISTA

**ALCANTARA**  
 Secretario General  
 D. N. J. A.



18

Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUASCA, CUNDINAMARCA**

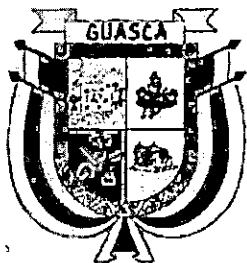
**CERTIFICA**

Que una vez revisado el archivo de esta oficina, se encontró que la Doctora **DIANA CAROLINA LEON BOTIVA**, identificada con C.C. No. 20.645.745 de Guasca, se encuentra laborando con el Municipio de Guasca, y actualmente desempeña el Cargo de **PSICOLOGA Código 219 – Grado 07**, desde el 12 de Mayo de 2008 hasta la fecha, vinculación en planta mediante Nombramiento en Provisionalidad, ejerciendo las siguientes funciones de conformidad con el Decreto No. 076 de Octubre 31 de 2017 "Por el cual se adiciona y se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Municipal de Guasca, Cundinamarca".

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLÓGO)**

I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	07
No. De Cargos:	Uno (1)
Nivel:	Nivel Profesional
Dependencia:	Secretaría de Gobierno
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretaría de Gobierno
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
EL psicólogo que hace parte de la Comisaría de Familia, que diagnostica y apoya la solución de los conflictos familiares y/o que afecten a niños, niñas y adolescentes.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar al Comisario de Familia sobre las medidas para controlar la conducta social y disciplinaria de los miembros de la familia, cuando dichas medidas impliquen tratamientos psicológicos.</li> <li>2. Aplicar e interpretar pruebas científicas para diagnosticar las causas psicológicas que influyen en las conductas irregulares que afectan al individuo y la familia.</li> <li>3. Realizar terapias individuales, de pareja y de familia a los usuarios de la Comisaría y practicar las visitas domiciliarias a las familias que lo requieran y/o que estén en tratamiento psicológico.</li> <li>4. Participar en la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas dirigidos al bienestar general de las familias de forma Interdisciplinaria.</li> <li>5. Atender los casos remitidos por las instituciones educativas de menores con problemas que vulneren y amenazan los derechos los niños, niñas y adolescentes, y de grupo familiar, acorde con lo establecido en la Ley 1098 de 2006.</li> <li>6. Realizar informes psicológicos solicitados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar u otras entidades relacionadas con el ejercicio de las funciones de la Comisaría.</li> </ol>	

10



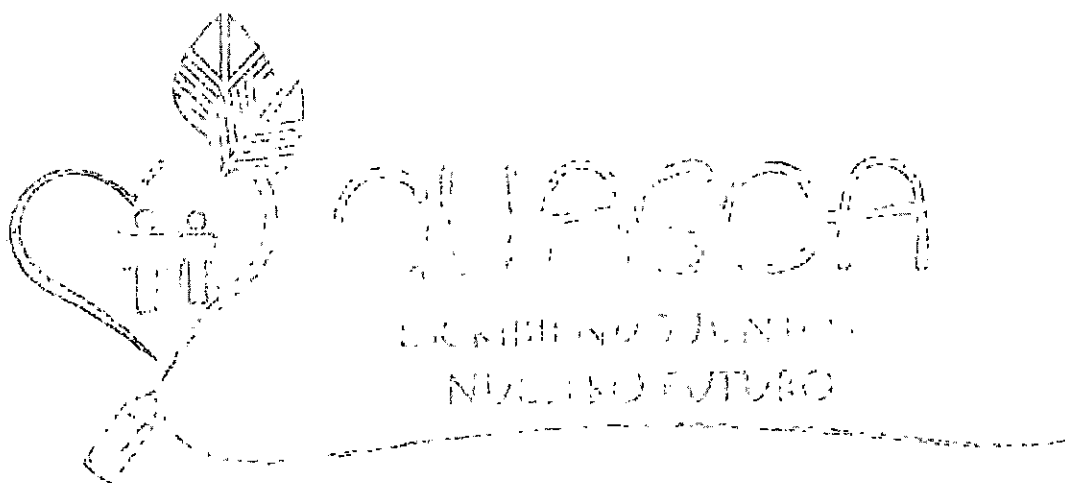
Alcaldía Municipal de Guasca 2.016 – 2.019

- 7. Apoyar el desarrollo de las competencias de la Comisaría de Familia.
- 8. Las demás funciones propias del cargo o que le sean asignadas por el superior inmediato.

Se expide en la Secretaria de Gobierno a los veintiún (21) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

*[Firma manuscrita]*  
**DIEGO CUBILLOS PRADA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Elaboró: Luz B.



*[Firma]*

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE: DIANA CAROLINA LEON BOTIVA  
 ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

DIANA CAROLINA LEON BOTIVA, mayor de edad; ciudadana identificada con cédula de ciudadanía 20645745 de Guasca, con domicilio en el municipio de Guasca, por intermedio del presente escrito, comedidamente acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; entidad con sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**; o por quien haga sus veces o ésta designe para que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS**

- 1) Inicé a laborar con la Alcaldía Municipal de Guasca el día 12 de mayo de 2008. (Ver certificación laboral en pruebas numeral 6)

20

- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de Provisional universitario, código 219, y grado 07 (**Ver certificación laboral en pruebas numeral 6**)
- 3) Actualmente laboro en el empleo Psicóloga, Comisaria de Familia de Guasca, código 219, y grado 07 (**Ver certificación laboral en pruebas numeral 6**)
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número 20182210000566 con número OPEC 45966. Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisos-informativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. (**Ver en pruebas numeral 7**)
- 5) **Pese a que participé** del concurso a efecto de evitar mi despido con mi triunfo en la convocatoria, la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, cursa una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Guasca, Cundinamarca, en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. (**Ver en pruebas numeral 2**)
- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. (**Ver en pruebas numeral 2**)
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:

21

- a) Convocatoria y divulgación.
- b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
- c) Verificación de requisitos mínimos.
- d) Aplicación de pruebas.
- e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
- f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
- g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
- h) 4.4 Valoración de antecedentes.
- i) Conformación de listas de elegibles.
- j) Periodo de prueba.

**(Ver acuerdo tipo para San Bernardo, página 4, en pruebas, numeral 3)**

- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC, contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**
- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC<sup>1</sup>, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ\\_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWY0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHgA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fqtYM9MliHgA) **(Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)**
- 11) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y **la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular,**

<sup>1</sup> "QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."<sup>2</sup> (Resaltado fuera del texto)

12) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.

13) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho.**

14) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"<sup>3</sup>

2 Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

3 Auto interlocutorio O-261-2018.

**PETICIONES**

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

**MEDIDA PROVISIONAL**

- 1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

**PETICIÓN DE FONDO**

- 1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
- 2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado; a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

**NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS**

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

**NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA**

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si



24

son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía. Folio 9.
2. **De los hechos 9 y 10**, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda. Folio 10.
3. **Del hecho 9**, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla. Folios 11 al 15.
4. **Del hecho 10 y 11**, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folios 16 al 24.
5. **Del hecho 10 y 11**, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Folio 25.
6. **De los hechos 1, 2 y 3** apporto certificación laboral. Folio 26 y siguientes.

#### INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico jurídicas así:

- ✓ 25
7. Del hecho 4, solicito se consulte en internet, sitio WEB [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"
  8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r\\_7ENISAYVLWy0ghhfzjs\\_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA)

## NOTIFICACIONES

### LA PARTE DEMANDANTE:

La suscrita demandante Diana Carolina León Botiva, identificada con C.C. No. 20645745 de Guasca, Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Vereda Mariano Ospina de Guasca, correo electrónico ([psicaronic@gmail.com](mailto:psicaronic@gmail.com)).

### LA PARTE DEMANDADA:

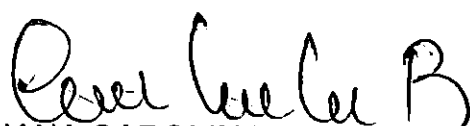
La NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co).

### OTRAS NOTIFICACIONES:

**El Ministerio Público:** En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,

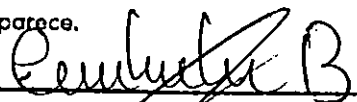
  
DIANA CAROLINA LEON BOTIVA  
C.C. 20645745 de Guasca.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
Guasca 21 FEB 2019

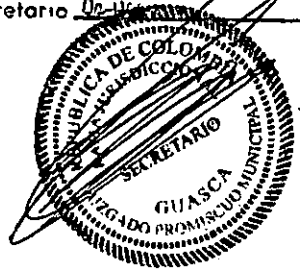
Compareció ante la suscrita Secretaria DIANA CAROLINA LEON BOTIVA

con C.C No. 20-645-745 de GUASCA

y manifiesto que la firma que aparece en el anterior Memorial Poder es la que acostumbra. Para constancia se firma como aparece.

El Signatario 

El Secretario Dr. He...



27



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/feb./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

4218

SECUENCIA: 4218

FECHA DE REPARTO: 22/02/2019 8:42:34a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL CTO BTA TUTELA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

20645745



CAROLINA LEON BOTIVA

LEON BOTIVA

01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastellg

REPARTO HMM05

ΦΥΛΟΣΤΕΛΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

25 FEB 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Folio No. 28

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	( ) (FOLIO)
ENDOSOS EN PROCURACION	( ) ( )
ACCIÓN DE TUTELA	(X)
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	( )
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	( )
OTRAS CONSULTAS	( )
ACCIÓN POPULAR	( )
EXHORTO	( )
DESPACHO COMISORIO	( )
QUEJA	( )
APELACION DE AUTO ( ) EFECTO:	_____
APELACION DE SENTENCIA ( ) EFECTO:	_____
IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA	( )
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	( )
IMPEDIMENTO	( )
HABEAS CORPUS	( )
CD'S ( )	( )

TITULOS EJECUTIVOS:

FACTURAS ( ) \_\_\_\_\_

PAGARE ( ) \_\_\_\_\_

ESCRITURA ( ) \_\_\_\_\_

CONTRATO ( ) \_\_\_\_\_

FACTURA ( ) \_\_\_\_\_

ANEXOS: (X) 1 cuaderno con 27 folios.

CAMARA DE COMERCIO	( ) ( FOLIOS)
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	( ) ( )
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA O CATASTRAL	( ) ( FOLIOS )
LIQUIDACION UPAC CONVERSION EN PESOS y UVR	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE	( ) ( FOLIOS)
ARANCEL JUDICIAL	( )
CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO	( ) ( FOLIOS )
PRENDA	( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	( )
AVALUO COMERCIAL	( ) ( )
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	( )
CROQUIS O PLANOS	( )
RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO ( ),	
b. LUZ ( ),	
c. TELEFONO ( ),	
d. GAS NATURAL ( )	

DEMANDA ORIGINAL	( )	cd
COPIA PARA EL TRASLADO	( )	cd
COPIA ARCHIVO JUZGADO	( )	cd
PRESENTACION PERSONAL	( ) ( )	

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 25 DE FEBRERO DE 2019.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Tutela No. 110013103010201900132 00

El Juzgado ADMITE la tutela formulada por DIANA CAROLINA LEÓN BOTIVA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

Por lo anterior se DISPONE:

1. NOTIFICAR a la entidad accionada. Envíesele copia de la tutela para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa y se manifieste sobre los hechos que dan lugar a la presente acción constitucional.
2. Se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de manera inmediata, proceda a efectuar la publicación para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en el mismo sitio web donde se publicó la convocatoria para provisión de cargos ofertados en la convocatoria No.507-591 de 2017 Municipios de Cundinamarca, mediante la cual se provee la vacante OPEC 45966, informando que los interesados podrán concurrir en el término de un (1) día a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto. Comuníquese por el medio más idóneo.
3. COMUNICAR a la accionante la presente decisión por el medio más expedito.
4. Se NIEGA la medida provisional solicitada, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, y no se demostró que la accionante no pueda esperar a que transcurran los diez (10) días de ley, para que este despacho se pronuncie de fondo sobre la procedencia de la acción de tutela en este asunto.

CÚMPLASE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
Telefax 2820225  
BOGOTÁ D.C.

VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OFICIO No.T-556

SEÑOR(S)  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
**CARRERA 96 No. 96 - 64, PISO 7**  
Ciudad

REF: Tutelas No. 110013103010201900132 00  
DE: DIANA CAROLINA LEON BOTIVA C.C No. 20.645.745  
CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Comunico a Usted que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia se ADMITIO la acción tutelar para que en el término de dos (2) días ejerzan el derecho a la defensa.

De igual manera proceda a efectuar la publicación para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en el mismo sitio WEB donde se publicó la convocatoria para la provisión de cargos ofertados en la convocatoria No. 507-591 de 2017 Municipios de Cundinamarca, mediante la cual se provee la vacante OPEC 45966, informando que los interesados podrán concurrir en el término de un (1) día a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto.

Se anexa copia de la solicitud de tutela.

Cordialmente,

  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
Secretario